



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002097 DE 2025

(14 OCT 2025)

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión *"Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional"*, para la financiación de un proyecto de infraestructura en salud

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996, el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece la atención en salud como un servicio público a cargo del Estado, por lo cual se debe garantizar a todas las personas el acceso a servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la organización, dirección y reglamentación de la prestación del servicio de salud a los habitantes, en cabeza del Estado.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — ESE serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social conocer, dirigir, evaluar y orientar el sistema de seguridad social en salud, mediante la formulación de políticas, planes y programas, la coordinación intersectorial y la articulación de actores de salud con el fin de mejorar la calidad, oportunidad, accesibilidad de los servicios de salud y sostenibilidad del sistema, incrementando los niveles de satisfacción de los pacientes, familias, comunidades y habitantes del territorio nacional.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, propone como garantía a toda la población de condiciones de salud con mayor accesibilidad, cobertura y disponibilidad de servicios, con infraestructura adecuada en el territorio diverso y disperso, lo que implica avanzar hacia la protección de los derechos y de las libertades fundamentales.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de un proyecto de infraestructura en salud".

Que el artículo 3º de la Ley 1616 de 2013 define la salud mental como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción, de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. Asimismo, señala que la salud mental es de interés y prioridad nacional, es un derecho fundamental, un tema prioritario de salud pública, un bien de interés público y componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.

Que el Gobierno Nacional consolidó el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022- 2031 y desarrolló sus ejes mediante la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), abarcando los siguientes aspectos: i) promoción de la salud mental; ii) prevención de problemas y trastornos mentales; iii) atención integral de los problemas y trastornos mentales; iv) rehabilitación integral e inclusión social, y v) gestión, articulación y coordinación sectorial y transectorial.

Que la infraestructura de salud mental en Colombia presenta limitaciones significativas que agravan las desigualdades en el acceso a estos servicios, afectando particularmente a las regiones y poblaciones más vulnerables. La razón nacional de unidades de salud mental habilitadas es de 28 por cada 100.000 habitantes, mientras que la densidad de camas totales alcanza los 26,8 por 100.000 habitantes, con una proporción específica de camas psiquiátricas de solo 11,2 por 100.000 habitantes. Estas cifras están muy por debajo del rango recomendado de 40-60 camas por 100.000 habitantes para tratar trastornos mentales severos, según estándares internacionales como los del "Treatment Advocacy Center", y del promedio de 68 camas en países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Observatorio Nacional de Salud, 2019). En efecto, se establece así la necesidad de la ejecución del programa para mejorar el acceso a los servicios de salud mental, ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud mental.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantaron solicitud de crédito ante la Corporación Andina de Fomento (CAF), para el financiamiento del Programa Mejoramiento del Acceso y la Calidad a los Servicios de Salud Mental en Colombia, por un préstamo en la modalidad de proyecto de inversión por hasta ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000.000), mediante el documento CONPES No. 4149 del 06 de mayo de 2025 del Consejo Nacional de Política Económica y Social y la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, el pasado 04 de junio de 2025. En consecuencia, se establecieron entre las partes las condiciones y términos financieros, técnicos, ambientales, sociales, y de género contenidas en el contrato de préstamo que son parte integral de las obligaciones que estrictamente deben cumplir las entidades ejecutantes y beneficiarias de la asignación de recursos dispuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante el precitado documento CONPES No. 4149 del 06 de mayo de 2025, el Gobierno Nacional ha formulado el Programa para Mejorar el Acceso a los Servicios de Salud Mental en Colombia, cuyo objetivo general es aumentar el acceso y la calidad en la prestación de servicios de salud mental a través del fortalecimiento de la capacidad institucional; el fortalecimiento de una red nacional de salud mental con enfoque territorial, en el marco de las Redes

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de un proyecto de infraestructura en salud".

Integradas e Integrales Territoriales (RIITS) de salud, y las capacidades técnicas del talento humano y personal comunitario en atención primaria; y la disminución de barreras socioculturales en el acceso a los servicios de salud mental, para priorizar la atención primaria y reducir brechas en la garantía del derecho a la salud en poblaciones vulnerables y zonas rurales.

Que el Programa para Mejorar el Acceso a los Servicios de Salud Mental en Colombia busca abordar de manera integral las barreras de acceso a la salud mental, enfocándose en reducir desigualdades territoriales, fortalecer la articulación y capacidades de los prestadores y promover enfoques diferenciales para grupos excluidos, complementado un componente de administración y gestión para una ejecución eficiente de los recursos. El programa se ha estructurado en los componentes: Fortalecimiento del acceso y la calidad en la prestación de servicios de salud mental, operativo que concentra las acciones sustanciales de la política pública en salud mental, intervenciones en mejoras de la infraestructura física y el transporte multimodal, adquisición de equipamiento y mobiliario, diseño de una estrategia de comunicación orientada a reducir el estigma y promover el uso efectivo de los servicios por parte de poblaciones históricamente excluidas, y otro componente orientado a la administración y gestión del programa.

Que en el marco del referido Programa, las Empresas Sociales del Estado – E.S.E., como entidades beneficiarias de las asignaciones de recursos de manera directa o a través de sus contratistas, deberán implementar procesos de construcción, diseño, operación, manejo y monitoreo de las obras del programa y administrar los riesgos ambientales y sociales de acuerdo con el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), la autorización ambiental, los planes de manejo ambiental y social (PMAS), y cualquier otro plan ambiental, social, de género y de salud y seguridad laboral que haya sido planeado, deberá ser elaborado y ejecutado durante la obra y ejecución del programa. La compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por la CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

Que las entidades beneficiarias de los recursos, directamente o a través de sus contratistas, deberán implementar procesos de participación con las partes interesadas de las actividades previstas en el programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las actividades y la gestión socioambiental; divulgar los instrumentos sociales y ambientales del Marco de Gestión y Salvaguardas Ambientales y Sociales (MGAS), establecer, publicar, mantener y operar un mecanismo de peticiones, quejas y reclamos, con enfoque de género, que sea accesible para recibir y facilitar la atención de los ciudadanos y resolución de las peticiones, quejas y reclamos, tomando todas las medidas necesarias para resolver dichos pronunciamientos de una manera aceptable para la Corporación Andina de Fomento (CAF), según los términos y condiciones referenciales del financiamiento.

Que este Ministerio a través de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos,

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de un proyecto de infraestructura en salud".

que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que a través de la Resolución 1382 de 2021, modificada por la Resolución 453 de 2025, se determinaron los requisitos de elegibilidad y los criterios de priorización para la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución de proyectos de inversión viabilizados por el Departamento Nacional de Planeación, que tienen como objetivo la ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera ministerial emitió el documento técnico denominado: "CONCEPTO TÉCNICO APLICACIÓN CRITERIOS Y FOCALIZACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN EN SALUD", de fecha 25 de julio de 2025, el cual fue objeto de alcance mediante documento técnico "ALCANCE DOCUMENTO TÉCNICO APLICACIÓN CRITERIOS Y FOCALIZACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD", del 26 de agosto de los corrientes, a través del cual se señala el cumplimiento por parte de las entidad referida en la parte resolutive del presente acto administrativo, de los criterios de focalización y asignación de recursos dispuestos en la precitada normatividad. En consecuencia, la mencionada área técnica presentó ante el Comité Asesor para la Asignación de Recursos de los Proyectos a cargo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria – CAAR-DPSAP, órgano técnico asesor creado mediante Resolución 1383 de 2021, los mencionados documentos técnicos como insumo para la recomendación de la asignación de recursos que se efectúa al ordenador del gasto, el señor Ministro de Salud y Protección Social y que se ejecutan a través del mecanismo de transferencia o asignación directa.

Que los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - (CAAR – DPSAP), en sesión del 28 de agosto de 2025, recomendaron al Ministro de Salud y Protección Social la asignación de recursos del proyecto de inversión con código BPIN 202400000000162 "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación del proyecto relacionado a continuación, tal como consta en el Acta Comité No. 17- 2025 (CAARP- DPSAP), por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$259.324.181) M/CTE, así:

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA					
No.	DEPARTAMENTO / DISTRITO	MUNICIPIO / DISTRITO	ENTIDAD BENEFICIARIA	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR RECOMENDADO A ASIGNAR
1	CAUCA	POPAYÁN	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S. E	ADECUACIÓN MENOR DE INFRAESTRUCTURA EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD TORIBIO MAYA ADSCRITA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN BASADA EN LA COMUNIDAD EN SALUD MENTAL (RBC) EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE POPAYÁN	\$ 259.324.181
TOTAL					\$ 259.324.181

Que mediante Decreto 1621 de 2024, fue detallada en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad 190101 Gestión General, Programa 1906: Aseguramiento y Prestación Integral de Servicios de

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de un proyecto de infraestructura en salud".

Salud Subprograma 0300: Intersubsectorial Salud, Proyecto 8: "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", una partida por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$852.886.591.222) M/CTE.

Que según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 196825 del 27 de marzo de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad/Subunidad Ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, Posición Catálogo de Gasto C-1906-0300-8-20201D1-1906035-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN - AMPLIACIÓN GRADUAL Y CONTINUA DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA PARA MEJORAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD NACIONAL.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignación de recursos. Asignar a la Empresa Social del Estado que se señala a continuación, recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, proyecto de inversión con código BPIN 202400000000162 "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$259.324.181) M/CTE, así:

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA					
No.	DEPARTAMENTO / DISTRITO	MUNICIPIO / DISTRITO	ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR A ASIGNAR
1	CAUCA	POPAYÁN	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E. S. E	ADECUACIÓN MENOR DE INFRAESTRUCTURA EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD TORIBIO MAYA ADSCRITA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN BASADA EN LA COMUNIDAD EN SALUD MENTAL (RBC) EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE POPAYÁN	\$ 259.324.181
TOTAL					\$ 259.324.181

Parágrafo. En caso de que el valor del proyecto exceda el monto asignado en el presente artículo, las sumas adicionales deberán ser asumidas por la precitada entidad receptora de los recursos.

Artículo 2. Destinación. Los recursos asignados en el artículo 1º de esta resolución, serán destinados exclusivamente para financiar el proyecto relacionado en el artículo anterior, en los términos que fue viabilizado mediante los conceptos técnicos referidos en la motivación de la presente resolución, y demás documentos técnicos.

Artículo 3. Incorporación de recursos. La entidad receptora de los recursos señalada en el artículo 1º del presente acto administrativo, está obligada a incorporarlos en su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera ministerial.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de un proyecto de infraestructura en salud".

Artículo 4. Requisitos para el giro. El giro a la entidad receptora de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, de los siguientes documentos:

- 4.1. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, número y estado de cuenta, tipo de cuenta, la cual deberá producir rendimientos financieros.
- 4.2. Copia del Registro Único Tributario – RUT.
- 4.3. Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.
- 4.4. Carta de aceptación, suscrita por el representante legal de la entidad receptora de los recursos, en la que se acepte de manera expresa los recursos asignados, así como las obligaciones y/o condiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en los Lineamientos para la Ejecución de los recursos asignados en virtud del Programa Mejoramiento del Acceso y la Calidad a los Servicios de Salud Mental en Colombia.

Parágrafo 1. La documentación referida en el presente artículo deberá ser enviada por la entidad receptora de los recursos en un plazo máximo de tres (3) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por el área técnica competente. El incumplimiento de la remisión de la documentación dentro del término precitado determina el desistimiento de la asignación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución, procediéndose a la liberación de los recursos por parte de la Subdirección Financiera de esta cartera ministerial.

Parágrafo 2. El giro de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo se realizará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por lo tanto, el presente acto administrativo no genera ninguna expectativa, y en efecto, no crea confianza legítima.

Artículo 5. Obligaciones de la entidad a la que se asignan recursos. La entidad receptora de los recursos señalada en el artículo 1º de la presente resolución, tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 5.1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
- 5.2. Remitir a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de estos recursos.
- 5.3. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
- 5.4. Cumplir con los indicadores técnicos y sociales que se acuerden posteriormente en el plan operativo, en caso de que aplique.
- 5.5. Asumir los gastos e impuestos a que haya lugar con ocasión de la asignación de los recursos dispuesta en el artículo 1º de este acto administrativo.
- 5.6. Remitir a este Ministerio un informe mensual de la ejecución de los recursos y del proyecto de acuerdo con los contenidos y soportes que defina la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
- 5.7. Cumplir con las obligaciones dispuestas en los Lineamientos para la

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de un proyecto de infraestructura en salud".

Ejecución de los recursos asignados en virtud del Programa Mejoramiento del Acceso y la Calidad a los Servicios de Salud Mental en Colombia.

- 5.8. Para el caso en el que el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera parcial o por cuotas, transfiera el valor asignado al proyecto de la Empresa Social del Estado señalado en el artículo 1º de esta resolución, se iniciará desde el último giro o desembolso el término para el informe de ejecución del programa por parte de la Empresa Social del Estado, sin perjuicio de un requerimiento en contrario por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
- 5.9. Garantizar la ejecución técnica y financiera del proyecto aprobado por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera ministerial, según corresponda.
- 5.10. Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.
- 5.11. Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- 5.12. Suministrar toda la información requerida oportunamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Auditoría Externa del Programa, los órganos de control y demás autoridades nacionales e internacionales que la requieran.
- 5.13. En los contratos derivados que celebre indicará que, en las garantías que deban constituirse por parte de los contratistas, se tendrá que incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de estas.
- 5.14. Coordinar la recepción, inauguración o presentación ante la comunidad de los bienes adquiridos y/o adecuaciones realizadas con ocasión de la presente asignación, con la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. Toda modificación y ajuste al proyecto viabilizado por este Ministerio, se debe realizar ante la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, para la obtención del concepto técnico de viabilidad.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de los anteriores deberes, la entidad receptora de los recursos deberá:

- Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.
- Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 1440 de 2024, que modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, la entidad receptora de los recursos deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 9.2.7, en el sentido que si estima otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de un proyecto de infraestructura en salud".

caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

Parágrafo 3. La entidad receptora de los recursos y los contratistas que intervengan en la ejecución de los mismos aceptan las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, así mismo las derivadas del contrato de préstamo del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), y del Manual Operativo del Programa, y serán responsables por el cumplimiento de los compromisos asumidos con cargo a los recursos asignados, atendiendo oportunamente a las obligaciones señaladas en los Lineamientos para la Ejecución de los recursos asignados en virtud del Programa Mejoramiento del Acceso y la Calidad a los Servicios de Salud Mental en Colombia.

Artículo 6. Reintegro de recursos y rendimientos. La entidad receptora de los recursos asignados mediante la presente resolución deberá:

- 6.1 Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.
- 6.2 Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos, no se haya iniciado el respectivo proceso de contratación, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio, por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera ministerial.
- 6.3 Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo, enviando copia legible de la consignación o transferencia virtual o física, donde se especifique la resolución y el valor del reintegro, si son recursos de capital o rendimientos, con copia a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria y a la Subdirección Financiera de esta cartera ministerial, por los mecanismos dispuestos por el Ministerio.

Parágrafo. Cuando la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este ministerio evidencie que los recursos asignados en el presente acto administrativo no hayan sido comprometidos de manera oportuna por parte de la entidad receptora de los recursos aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando esta no ejecute el proyecto de acuerdo a los parámetros impartidos por este Ministerio, este podrá solicitar el reintegro de los recursos en cualquier momento, así como sus rendimientos financieros.

Artículo 7. Seguimiento. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a la entidad receptora de los recursos señalada en el artículo 1º de la presente resolución, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 737 de 2024 o aquella que la modifique o sustituya, y a la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025, deberá ejecutar las siguientes actividades de seguimiento:

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de un proyecto de infraestructura en salud".

- 7.1. Programar y tramitar ante la Subdirección Financiera de este Ministerio, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto.
- 7.2. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
- 7.3. Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas para la entidad receptora de los recursos, en los términos del artículo 5º de la presente resolución, y de los lineamientos técnicos a que haya lugar.
- 7.4. Requerir a la entidad receptora de los recursos, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance y ejecución de estos. En caso de que se presenten negaciones a las solicitudes de información o falta de respuesta a los requerimientos, deberá poner en conocimiento tal situación para dar inicio a las acciones legales, administrativas y/o judiciales a que haya lugar.
- 7.5. Verificar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- 7.6. Analizar los soportes entregados por la entidad receptora y/o beneficiaria, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
- 7.7. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro, bien sea por hallazgos de recursos ejecutados, o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados o reintegrados.
- 7.8. Suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad receptora y/o beneficiaria en los términos del artículo 13 de la Resolución 737 de 2024.
- 7.9. Correr traslado de las eventuales inconsistencias, incumplimientos e irregularidades a los entes de control, para lo de su competencia.

Parágrafo 1. La Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá realizar el seguimiento técnico, operativo y financiero del proyecto, directamente o a través de terceros, así como realizar visitas de campo, revisar documentación y solicitar informes adicionales cuando lo estime pertinente.

Parágrafo 2. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera ministerial deberá adelantar todas las actuaciones tendientes a garantizar la ejecución adecuada de los recursos, de manera diligente y eficiente, propendiendo por la prevención del daño antijurídico, con el objetivo de garantizar una adecuada y eficiente gestión fiscal de los recursos, so pena de que sean considerados responsables de carácter fiscal, disciplinario y demás a que haya lugar.

Parágrafo 3. Los lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos asignados a través del presente acto administrativo, atenderán a las disposiciones previstas en el artículo 7º de la Resolución 737 de 2024, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, así como las establecidas en la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025.

Parágrafo 4. En el evento de presentarse un incumplimiento en las condiciones de ejecución de recursos conforme a la asignación realizada o una presunta

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de un proyecto de infraestructura en salud".

apropiación sin justa causa por parte de la entidad receptora de los recursos, la citada dependencia responsable del seguimiento deberá constituir el título que ordena el reintegro de los recursos como resultado de aplicar el procedimiento administrativo consagrado en el Resolución 1716 de 2019, modificada por la Resolución 995 de 2022, con el propósito de poder iniciar el cobro coactivo a instancia de la coordinación correspondiente, garantizando, en todo caso, el cumplimiento del derecho al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción y la eficiencia en el recobro de dichos recursos.

Parágrafo 5. La Secretaría de Salud del departamento del Cauca o la entidad que haga sus veces según su jurisdicción, deberá efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y remitirá oficiosamente o cuando sea requerida, de manera oportuna y eficaz la información a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social y, de ser necesario informará a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Artículo 8. Comunicación. Comuníquese la presente resolución a la entidad receptora de los recursos señalada en el artículo 1º del presente acto administrativo, así como a la Secretaría de Salud referida en el artículo anterior, o quien haga sus veces, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las acciones a que haya lugar.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 14 OCT 2025



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
Subdirector de Infraestructura en Salud.

Vo. Bo.
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Director Jurídico (E), Rodolfo Salas Figueroa.